

**MADRID**pleno del
ayuntamiento**REGISTRO DEL PLENO
DEL AYUNTAMIENTO
DE MADRID****PRESENTACIÓN DE
INICIATIVAS****REGISTRO ELECTRÓNICO**

REGISTRO DEL PLENO

ENTRADA / REGISTRO

Fecha: 23/01/2023

Hora: 11:05

Nº Anotación: **2023/8000139**

Página 1 de 2

1 AUTOR/AConcejal/a: MARTA MARÍA HIGUERAS GARROBOGrupo Político: Grupo Mixto**2 ÓRGANO Y SESIÓN EN EL QUE SE PREVÉ QUE SE VA A SUSTANCIAR LA INICIATIVA**Órgano: PlenoFecha de la sesión: 31/01/2023Tipo de Sesión: Ordinaria**3 TIPO DE INICIATIVA**

- | | | | |
|--|--|--|---|
| <input type="checkbox"/> Comparecencia | <input type="checkbox"/> Declaración institucional | <input type="checkbox"/> Interpelación | <input type="checkbox"/> Moción de urgencia |
| <input type="checkbox"/> Pregunta | <input checked="" type="checkbox"/> Proposición | <input type="checkbox"/> Ruego | <input type="checkbox"/> Otros |
| | <input type="radio"/> Apartado PRIMERO * | | |
| | <input type="radio"/> Apartado SEGUNDO * | | |
| | <input type="radio"/> Apartado CUARTO * | | |

4 CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la Comunidad Madrid, la Ley 2/2002, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, derogada en su gran mayoría, mantiene vigente el Anexo Quinto donde se regula la Evaluación Ambiental de Actividades en el ámbito de las entidades locales.

En virtud de la citada ley, la Ordenanza sobre la Evaluación Ambiental de Actividades, de 27 de enero de 2005, establece en su Artículo 3 (Competencias) que: "Las competencias en el procedimiento de evaluación ambiental de actividades corresponden al órgano ambiental del Ayuntamiento de Madrid...".

Del mismo modo en su Artículo 2 (Ámbito de aplicación), determina aquellas actividades que deberán someterse al procedimiento de evaluación ambiental.

Por tanto, a día de hoy, deberán someterse a dicho procedimiento las actividades relacionadas en el Anexo Quinto de la Ley 2/2002 y el órgano competente para la elaboración del informe de Evaluación ambiental es el órgano ambiental del Ayuntamiento de Madrid.

Es evidente que tras más de 20 años de vigencia de la citada Ley Autonómica se han producido cambios sociales, económicos y de hábitos de consumo, que apoyados por las nuevas tecnologías de la información y la comunicación han dado lugar a nuevas actividades, que difícilmente se podrían acomodar de forma directa o fácil a ninguna de las incluidas en el mencionado Anexo Quino de la Ley 2/2002.

Podemos citar como ejemplo el caso de las "cocinas agrupadas" también denominadas "cocinas fantasma", una agrupación de cocinas independientes, sin instalaciones adicionales, en la que se elaboran comidas de pedidos para llevar o a domicilio, dando servicio a un modelo de negocio denominado "Restaurantes virtuales", que solo existen en el mundo digital. No hay tienda, ni fachada de cara al cliente, pero que generan sin lugar a dudas con su actividad un considerable impacto ambiental. No hay más que darse una vuelta cerca de una de estas instalaciones, hablar con los vecinos y vecinas, entidades vecinales o asociaciones para darse cuenta de que en modo alguno estas actividades se acomodarían siquiera a lo que dice el preámbulo de la propia Ley: "La evaluación ambiental es un instrumento plenamente consolidado que acompaña al desarrollo, asegurando que éste sea sostenible e integrador."

Este vacío estaría cubierto en parte por el artículo 2.5 del Reglamento Municipal que establece que:

2.5. El Pleno del Ayuntamiento o la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid podrá proponer a la Comunidad de Madrid que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, someta al cumplimiento de las obligaciones de esta Ordenanza a aquellas actividades singulares no incluidas en los apartados anteriores, sobre las que concurren circunstancias que puedan suponer un impacto ambiental significativo.

Sin embargo, el artículo 6 de la Ley 2/2002, de 19 de junio también está derogado, dejando este punto del

reglamento municipal ineficaz y por extensión a este Ayuntamiento carente de mecanismos para intervenir cuando concurren circunstancias que puedan suponer un impacto ambiental significativo, no estando recogidas en los anexos citados.

Por todo ello se somete a la consideración de este pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Modificar el artículo 2 de la Ordenanza sobre la Evaluación Ambiental de Actividades, de 27 de enero de 2005 en su punto 5º, quedando redactado en la siguiente forma:

- 5º. a) El Pleno del Ayuntamiento o la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid podrá someter a las obligaciones contenidas en esta norma los planes, programas, proyectos o actividades singulares no incluidos en el Anexo V de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental, sobre los que concurren circunstancias extraordinarias, que puedan suponer un riesgo ambiental o tener repercusiones significativas para el medio ambiente.
- b) El órgano ambiental emitirá informe previo al acuerdo específico que se adopte al respecto. Dicho acuerdo será motivado, expresará el procedimiento ambiental a que deberá ser sometido el plan, programa, proyecto o actividad de que se trate y publicado en el BOAM.
- c) En el caso de aquellos planes, programas, proyectos o actividades que hubieran obtenido la preceptiva licencia con anterioridad a la entrada en vigor de esta modificación y quedaran sometidas a un acuerdo específico en virtud de la misma, dispondrán de un plazo máximo de 6 meses a contar desde la publicación del mismo en el BOAM para su adaptación a dicho acuerdo.

5 DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

6 FIRMANTE

En Madrid, a 23 de Enero de 2023

Firmado y Recibido por

madrid.es

 MADRID

Iniciativa presentada por el/la Portavoz Adjunto/a HIGUERAS GARROBO MARTA MARÍA con número de identificación

AL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO, PARA EL PRESIDENTE DEL PLENO O DE LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE

* Se entienden referidos a la clasificación de los distintos tipos de iniciativas que realiza la Resolución del Tercer Teniente de Alcalde, de 16 de diciembre de 2016, apartado PRIMERO (Proposiciones no normativas sobre materias dentro de la competencia del Pleno), SEGUNDO (Proposiciones no normativas que versen sobre materias competencia de otros órganos distintos al Pleno del Ayuntamiento), CUARTO (Proposiciones de los grupos políticos y de los concejales que interesen del equipo de Gobierno la modificación de un texto normativo).